



20200317170254123223216

DECRETOS
Marzo 17, 2020 17:02
Radicado 202004000216



“Por medio del cual se adoptan medidas de contingencia y de prevención frente a la emergencia sanitaria y la calamidad pública decretada en el Municipio de Bello”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, según Acta de Posesión No 001 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Primera de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 9 de 1979, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 14 202 de la Ley 1801 de 2016, los Decretos municipales 202001000200 y 202001000208 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 149 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente: *“...La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, establece: *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional De Policía, establece: *“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*.

Que en igual sentido, establece el artículo 202 de la citada norma que: *“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la*



20200317170254123223216

DECRETOS
Marzo 17, 2020 17:02
Radicado 202004000216



población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

Que a través de los Decretos Municipales 202001000200 y 202001000208, se declaró la emergencia sanitaria en salud y la calamidad pública en el Municipio de Bello con la finalidad de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS COV 2, generador del COVID-19 y poder atender de forma adecuada la población que resulte afectada con la enfermedad.

Que mediante emergencia sanitaria decretada por el Presidente de la República en calidad de Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, tal y como lo señala el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, se adoptó como una de las medidas de contingencia frente a la propagación del virus COVID-19, el cierre de bares, discotecas y establecimientos nocturnos en todo el territorio nacional así como la realización de eventos masivos públicos y privados de hasta 50 personas.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a partir de la fecha de expedición del presente decreto el horario de cierre para el funcionamiento de establecimientos comerciales abiertos al público con venta y sin consumo de licor (licorerías, expendios, súper y mini mercados, entre otros); sin venta y con consumo (salón de recepciones, salones sociales con hasta 50 personas como aforo); sin venta y sin consumo de licor (tiendas, graneros, comidas rápidas y restaurantes) hasta las 12:00am todos los días de la semana, incluidos sábados, domingos y festivos como medida preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el cierre total a partir de la fecha de expedición del presente decreto de los establecimientos comerciales abiertos al público, tales como bares y discotecas, de acuerdo a la medida decretada por el Presidente de la República, en aras de enfrentar la contingencia desplegada por la presencia de una pandemia universal producto del COVID-19.

ARTICULO TERCERO: INCUPLIMIENTO DE LA MEDIDA. Quien incumpla el acatamiento a las medidas aquí dispuestas, será objeto de la imposición de las sanciones señaladas en el numeral 4 del artículo 92 del Código Nacional de Policía – Ley 1801 de 2016 y en la conducta punible tipificada en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal.



20200317170254123223216
 DECRETOS
 Marzo 17, 2020 17:02
 Radicado 202004000216



ARTÍCULO CUARTO: CONTROLES. Los controles se realizarán por parte del personal Uniformado de la Policía Nacional y de los Inspectores de Policía del Municipio de Bello.

ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN. Las medidas preventivas que se adoptan mediante el presente Decreto son indefinidas en el tiempo mientras perduren las circunstancias que dieron lugar a la expedición de los Decretos de Emergencia Sanitaria y de Calamidad Pública en el Municipio de Bello.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bello a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
 ALCALDE MUNICIPAL**

**ISABEL DANIELA ORTEGA PEREZ
 SECRETARIA DE GOBIERNO**

Luis Hernando Pérez Palacio
 Proyecto: Luis Hernando Pérez Palacio
 Subsecretario de Gobierno
 Aprobó: Hugo Alberto López Duque
 Asesor Jurídico